

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

Ciudad de México a 07 de junio de 2018

**C. José Manuel Aguirre Pérez**  
Representante legal  
**BIÓSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**

**Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIPI  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**PRESENTE**

**Asunto:** Autorización para el Tratamiento de Suelos  
Contaminados

**Bitácora:** 09/H6A0117/05/18.

**Homoclave del Trámite:** SEMARNAT-07-033-G.

En atención a su solicitud sin número de fecha 16 de abril de 2018 ingresada en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) el 07 de mayo de 2018, registrada con el Número de Bitácora **09/H6A0117/05/18** a través de la cual solicita la **Autorización para prestar el servicio de Tratamiento de Suelos y Materiales Semejantes a Suelos Contaminados con Hidrocarburos** provenientes de la realización de obras y/o actividades del Sector Hidrocarburos señaladas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

**RESULTANDO**

1. Que el día 07 de mayo de 2018, se recibió en la **OP** de esta **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 16 de abril de 2018, registrado con bitácora **09/H6A0117/05/18**, mediante el cual **BIOSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** presentó la solicitud de autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad G.- Tratamiento de Suelos Contaminados (SEMARNAT-07-033-G).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

2. Que el 17 de mayo de 2018, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** (en lo sucesivo **DGGEERC**) emitió el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2018**, dirigido a **BIOSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** Mediante el cual realizó un requerimiento de información faltante.
3. Que el 21 de mayo de 2018 esta **DGGEERC** de la Unidad de Gestión Industrial de esta **AGENCIA** notificó el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2018** al **C. José Manuel Aguirre Pérez**.
4. Que el 31 de mayo de 2018, **BIOSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** ingresó en la **OP** de esta **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 25 de mayo de 2018, registrado con número de folio 05902, por medio del cual presenta la información requerida mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0516/2018** de fecha 17 de mayo de 2018.

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la solicitud de tratamiento de suelos contaminados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1° segundo párrafo y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC** procedió a revisar y evaluar la información que integra el expediente que consta de los siguientes documentos:
  - a) Solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad G.- Tratamiento de Suelos Contaminados;
  - b) Pago de Derechos;
  - c) Programa de atención a contingencias y Programa de capacitación;
  - d) Descripción técnica y Diagramas de flujo de los procesos a aplicar;
  - e) Hojas de datos de seguridad de los insumos a utilizar;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

- f) Constancia de no Patogenicidad de los microorganismos a utilizar en los procesos de tratamiento;
- g) Póliza de Seguro No. **21107 30002416** expedida por Seguros Inbursa, S.A. A favor de **BIOSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** con vigencia del 14 de abril de 2018 al 14 de abril de 2019.
- h) Escritura Número 53,081 (cincuenta y tres mil ochenta y uno), que contiene la Protocolización del Acta Constitutiva de **BIOSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** expedida el 05 de septiembre de 2001, en Santiago de Querétaro, Querétaro, por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Correduría Pública No. 10 del Estado de Querétaro, que ampara la actividad que pretende desarrollar.

III. Que por la descripción de los procesos y actividades que desarrolla la empresa, es de competencia federal en materia de residuos peligrosos para realizar la actividad de tratamiento de residuos peligrosos (suelos contaminados con hidrocarburos) provenientes del sector hidrocarburos, tal y como lo disponen los artículos 5 fracción XLI y XXXII y, 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 34 Bis, 49 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para llevar a cabo:

No	Proceso de tratamiento	Para el tratamiento de:	Contaminante	Insumos
<b>En el sitio contaminado</b>				
1	Extracción de vapores en el sitio contaminado	Suelos contaminados con hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrocarburos fracción ligera,</li> <li>• Hidrocarburos fracción media</li> <li>• BTEX***</li> <li>• HAP's**</li> </ul>	NA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

No	Proceso de tratamiento	Para el tratamiento de:	Contaminante	Insumos
2	Bioventeo Aerobio en el sitio contaminado	Suelos contaminados con hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrocarburos fracción ligera, Hidrocarburos fracción media</li> <li>• BTEX***</li> <li>• HAP's**</li> </ul>	Fertilizantes agrícolas, Triple 17, Fosfato diamónico, SOLIBAC GR-IP-AM-IP Soil
3	Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado	Suelos contaminados con hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrocarburos fracción media, Hidrocarburos fracción pesada.</li> <li>• HAP's**</li> </ul>	Fertilizantes agrícolas, Triple 17, Fosfato diamónico, SOLIBAC GR-IP-AM-IP Soil, Composta, Urea, Hidróxido de calcio
<b>A un lado del sitio contaminado</b>				
4	Oxidación química a un lado del sitio contaminado	Suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos*	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrocarburos fracción media, Hidrocarburos fracción pesada.</li> <li>• HAP's**</li> </ul>	Fertilizantes agrícolas, Triple 17, Fosfato diamónico, SOLIBAC GR-IP-AM-IP Soil, Composta, Urea, Hidróxido de calcio, QC Surfox, Peróxido de hidrógeno (H <sub>2</sub> O <sub>2</sub> ), Permanganato de potasio (KMnO <sub>4</sub> ), Sulfato ferroso (FeSO <sub>4</sub> )
5	Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado	Suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos*	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hidrocarburos fracción media, Hidrocarburos fracción pesada</li> <li>• HAP's**</li> </ul>	Fertilizantes agrícolas, Triple 17, Fosfato diamónico, SOLIBAC GR-IP-AM-IP Soil, Composta, Urea, Hidróxido de calcio, Quantum clean

\*Lodos de presas, lodos y sedimentos de cárcamos, lodos y sedimentos de tanques de almacenamiento, Artículo 149 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. \*\* Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos o Polinucleares, \*\*\*Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xilenos (suma de isómeros) NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

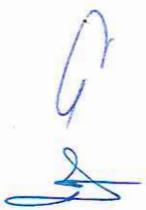
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

IV. Que los procesos y actividades que desarrolla la empresa consistirán en lo siguiente:

**1. Extracción de vapores en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos fracción ligera, BTEX, Hidrocarburos fracción media y HAP's.**

- El tratamiento se realizará en el sitio donde se encuentran los suelos contaminados, por lo que no se deberán remover o transferir a un sitio diferente al original.
- Este proceso únicamente podrá aplicarse al tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos de fracción ligera a media, BTEX y HAP's.
- Con barreno helicoidal se perforarán pozos de 8" a 10" de diámetro, a diferentes profundidades, dependiendo de la extensión de la pluma contaminante y de los requerimientos específicos del sitio.
- Terminada la perforación, se instalará dentro del pozo tubería de PVC hidráulico cédula 40 con un diámetro de 2" a 4" de diámetro, con tramos ranurados y tramos lisos dependiendo de las características específicas del sitio, dejando un diámetro que permita tener 2" de espacio anular libre entre la tubería y la pared del pozo de extracción.
- En el extremo inferior de la tubería se instalará un tapón capa de PVC hermético.
- El espacio anular se rellenará con gravilla o filtro de arena, seguido de un sello de bentonita.
- Los pozos de extracción se conectarán entre sí a través de un ramal de interconexión superficial (tubería de PVC, codos y coples) y a su vez estarán conectados a una bomba de vacío de 80 a 100 hp a través de la cual se extraerán los vapores del suelo en tratamiento.
- El sistema de extracción estará conectado a un filtro de carbón activado para darle tratamiento a los compuestos orgánicos volátiles (COV's) extraídos.
- El sistema de Extracción de vapores será complementado con una bomba eléctrica de vacío para la extracción de agua o producto libre, en caso de ser necesario; del tipo soplador regenerativo, acoplada a una trampa para agua con



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

capacidad de 50 litros y control de sensores eléctricos de nivel para evitar el sobrellenado e impedir el paso del agua a la bomba.

- El número, ubicación y profundidad de los pozos dependerá del tamaño del sitio contaminado y volumen del suelo contaminado.
- La extracción de COV se realizará por periodos variables de tiempo (trabajo/descanso) hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos.
- Durante todo el tratamiento se monitoreará y controlará la humedad, temperatura y COV's.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en el suelo empleando para ello equipo de campo. Con base en los resultados obtenidos se evaluará si se continúa con la extracción de COV's.
- Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encontraran por debajo de los Límites Máximos Permisibles se considerará concluido el tratamiento y se procederá al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
- El agua extraída por los pozos durante el proceso será tratada debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.
- Una vez concluido el tratamiento se procederá con el desmantelamiento del sistema y con el sellado de pozos o en caso de ser requerido se colocará un tapón hermético con la finalidad de utilizar los pozos como sistema de monitoreo.
- Este proceso de tratamiento no incluye el uso de microorganismos exógenos, oxidantes o surfactantes químicos.

**2. Bioventeo aerobio en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos fracción ligera, BTEX, Hidrocarburos fracción media y HAP's.**

- El tratamiento se realizará en el sitio donde se encuentran los suelos contaminados, por lo que no se deberán remover o transferir a un sitio diferente al original.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

- Con barreno helicoidal se perforarán pozos de 8" a 10" de diámetro, a diferentes profundidades, dependiendo de la extensión de la pluma contaminante y de los requerimientos específicos del sitio.
- Terminada la perforación, se instalará dentro del pozo tubería de PVC hidráulico cédula 40, con tramos ranurados y tramos lisos dependiendo de las características específicas del sitio, dejando un diámetro que permita tener 2" de espacio anular libre entre la tubería y la pared del pozo de extracción.
- En el extremo inferior de la tubería se instalará un tapón capa de PVC hermético.
- El espacio anular se rellenará con gravilla o filtro de arena, seguido de un sello de bentonita.
- Los pozos de inyección se conectarán entre sí a través de un ramal de interconexión superficial (tubería de PVC, codos y coples) y a su vez estarán conectados a una bomba de presión/vacío de 80 a 100 hp a través de la cual se inyectará aire.
- El sistema de inyección será complementado con una bomba eléctrica para la extracción de agua o producto libre, en caso de ser necesario; del tipo soplador regenerativo, acoplada a una trampa para agua con capacidad de 50 litros y control de sensores eléctricos de nivel para evitar el sobrellenado e impedir el paso del agua a la bomba.
- La inyección de aire se realizará por periodos de tiempo variables (trabajo/descanso) durante el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos.
- En caso de requerirse, se podrá inyectar una solución acuosa de nutriente Triple 17, sulfato diamónico o urea; y solución acuosa de microorganismos comerciales SOLIBAC IP SOIL previamente activados.
- La cantidad y concentración de la solución de nutrientes y microorganismos dependerá del tipo de suelo en tratamiento, tipo y concentración de hidrocarburos a remover.
- Durante todo el proceso de tratamiento se controlarán las condiciones de temperatura, humedad pH y conteo bacteriano.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

- Se continuará la aplicación de los insumos por inyección hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos para lo cual se monitorearán los niveles de hidrocarburos con equipo de campo.
  - En caso de requerirse y que se generen por la inyección del aire una descarga de vapores estos serán controlados y limpiados por medio de un filtro de carbón activado con capacidad suficiente para la retención total de ellos. Una vez saturado o terminado el trabajo será desconectado y se extraerá para ser enviado a disposición final por medio de una empresa especializada y autorizada para estos trabajos.
  - Una vez que se alcancen los niveles de limpieza requeridos se procederá a un muestreo final comprobatorio realizándolo conforme a lo establecido en la normatividad vigente a través de laboratorio acreditado ante la EMA y aprobado ante la autoridad competente.
  - El agua extraída por los pozos durante el proceso será tratada, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.
  - Una vez concluido el tratamiento se procederá al sellado de pozos o en caso de ser requerido se colocará un tapón hermético con la finalidad de utilizar los pozos como sistema de monitoreo.
  - Este proceso de tratamiento no incluye el uso de oxidantes o surfactantes químicos.
- 3. Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con Hidrocarburos fracción media, Hidrocarburos fracción pesada y HAP's**
- Se realizará la limpieza y delimitación del sitio contaminado, se retirarán objetos extraños, piedras o cualquier objeto que interfiera en la operación del equipo de arado.
  - Se construirán bordos o taludes perimetrales al área contaminada construidos con materiales nativos, la altura será de 1 a 2 m. Estos se compactarán y cubrirán con poliestireno de alta densidad (PEAD).
  - Se construirá una canaleta perimetral con una fosa de seguridad para escurrimientos de lixiviados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

- Si se encuentra vegetación afectada por hidrocarburos en el área, esta podrá integrarse al proceso de tratamiento.
- Se aplicará agua sin rebasar la capacidad de campo y realizará la remoción y homogeneización del suelo contaminado con maquinaria agrícola tradicional (tractor, arado) o de manera manual (palas, picos, arado manual), según sea el caso.
- Si es necesario, se agregará una solución acuosa de bacterias específicas SOLIBAC IP SOIL previamente activadas.
- Durante el proceso de tratamiento se monitoreará la humedad (entre 30% y 45%); temperatura (entre 15° y 45° C); el pH (entre 5.5 y 8) con un potenciómetro portátil; las unidades formadoras de colonias serán monitoreadas en un laboratorio especializado.
- Se agregarán los nutrientes Triple 17, Sulfato diamónico o Urea y se realizará la homogeneización del suelo.
- Si fuera necesario, se agregará materia orgánica de la región.
- La aplicación de los insumos y la aireación-mezclado-homogeneización de los suelos en tratamiento se repetirá las veces que sean necesarias hasta alcanzar los límites de limpieza establecidos en la normatividad aplicable.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en el suelo, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente).
- Con base en los resultados obtenidos se evaluará si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encontraran por debajo de los Límites Máximos Permisibles se considera concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
- Este proceso de tratamiento no incluye el uso de oxidantes y/o surfactantes químicos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

**4. Oxidación química a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con Hidrocarburos fracción media, Hidrocarburos fracción pesada y HAP's.**

Se construirá una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:

- Con dimensiones de acuerdo con el volumen de suelo o material contaminado a tratar.
- Con una pendiente no menor a 2% para captar los lixiviados generados durante el proceso.
- La base de la celda se construirá con una capa de material de arcilla de 0.20 m de espesor, compactada por lo menos al 80% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes.
- Se colocará sobre esta capa una membrana de polietileno de alta densidad con espesor de 40 milésimas de pulgada (1mm de espesor) con uniones termoselladas.
- Se colocará sobre la membrana una capa de arcilla de 0.20 m de espesor compactada por lo menos al 80% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO.
- Se construirá una canaleta perimetral al área de tratamiento y un cárcamo para la captación de lixiviados con, al menos, la capacidad suficiente para captar los escurrimientos que se generen durante el proceso de tratamiento, este debe ir cubierto con membrana de polietileno de alta densidad.
- El bordo perimetral de la celda no deberá exceder una altura de 1.5 m como máximo, y deberá estar compactado y cubierto con polietileno de alta densidad.

Para el tratamiento:

- El suelo o material contaminado será excavado empleando maquinaria pesada y será transportado a la celda de tratamiento y se inicia el proceso de homogeneización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

- Con la retroexcavadora se procederá a homogeneizar el suelo contaminado y distribuirlo sobre la celda de tratamiento. Se construirán pilas de no más de 3.0 m de alto y 4.0 m de base.
- Al suelo contaminado se le aplicará agua hasta humectar. Mediante el empleo de un tractor agrícola, maquinaria pesada o manualmente será mezclado para homogeneizar.
- Se aplicará mediante aspersión una solución acuosa de oxidantes Peróxido de hidrógeno (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>), Permanganato de potasio (KMnO<sub>4</sub>) en un rango de concentración del 2% al 5%; también se podrá utilizar Quantum Clean Surfox sobre el suelo o material en tratamiento, homogeneizando para favorecer la reacción.
- Mediante el empleo de maquinaria pesada, el material en tratamiento será mezclado para permitir una homogeneización total y la humectación de todo el material.
- En caso de requerir una segunda oxidación, se agregará Peróxido de hidrógeno con sulfato ferroso, para producir el reactivo Fenton.
- Se realizará periódicamente la homogeneización a fin de conservar las condiciones óptimas de aireación evitando la generación de lixiviados, hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos para lo cual se monitorearán los niveles de hidrocarburos con equipo de campo.
- Durante el proceso de tratamiento se monitoreará la humedad, temperatura y el pH.
- La aplicación de los insumos y la aireación-mezclado-homogeneización de los suelos en tratamiento se repetirá las veces que sean necesarias hasta alcanzar los límites de limpieza establecidos en la normatividad aplicable.
- Los lixiviados generados serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento.
- Los lixiviados generados resultantes serán manejados como residuo peligroso y serán enviados a tratamiento o disposición final, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente).
  - Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encontraran por debajo de los Límites Máximos Permisibles se considera concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.
  - La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.
  - Antes de regresar el material tratado a su lugar de origen se deberá ajustar el pH y se aplicará nutrientes agrícolas (Triple 17, Urea y Fosfato diamónico) y microorganismos autóctonos (recuperados de algún sitio contiguo al sitio contaminado).
- 5. Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado para el tratamiento de suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con Hidrocarburos fracción media, Hidrocarburos fracción pesada y HAP's.**

Se construirá una o más celdas de tratamiento de la siguiente manera:

- Con dimensiones de acuerdo con el volumen de suelo o material contaminado a tratar.
- Con una pendiente no menor a 2% para captar los lixiviados generados durante el proceso.
- La base de la celda se construirá con una capa de material de arcilla de 0.20 m de espesor, compactada por lo menos al 80% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO estándar, la cual deberá demostrarse con las pruebas de laboratorio correspondientes.
- Se colocará sobre esta capa una membrana de polietileno de alta densidad con espesor de 40 milésimas de pulgada (1mm de espesor) con uniones termoselladas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

- Se colocará sobre la membrana una capa de arcilla de 0.20 m de espesor compactada por lo menos al 80% de la prueba Proctor o de la prueba de compactación AASHTO.
- Se construirá una canaleta perimetral al área de tratamiento y un cárcamo para la captación de lixiviados con, al menos, la capacidad suficiente para captar los escurrimientos que se generen durante el proceso de tratamiento, este debe ir cubierto con membrana de polietileno de alta densidad.
- El bordo perimetral de la celda no deberá exceder una altura de 1.5 m como máximo, y deberá estar compactado y cubierto con polietileno de alta densidad.

Para el tratamiento:

- El suelo o material contaminado será excavado empleando maquinaria pesada y será transportado a la celda de tratamiento y se inicia el proceso de homogeneización.
- Con la retroexcavadora se procederá a homogeneizar el suelo contaminado y distribuirlo sobre la celda de tratamiento. Se construirán pilas de no más de 3.0 m de alto y 4.0 m de base
- La conformación de la pila estará en función del volumen del suelo contaminado y de las dimensiones del espacio disponible para el tratamiento.
- Dependiendo del contaminante y las concentraciones presentes en el sitio a tratar, se agregará por aspersión el surfactante biodegradable Quantum Clean y se homogeneizará.
- En caso de que el suelo en tratamiento lo requiera, se aplicará por riego o aspersión una solución de los microorganismos comerciales SOLIBAC IP SOIL previamente activados.
- Posteriormente, se aplicará una solución acuosa de nutrientes comerciales (Triple 17 o Sulfato diamónico o Urea) y se continúa con la homogeneización.
- Si fuera necesario, se agregará materia orgánica de la región.
- La aplicación de los insumos y la aireación-mezclado-homogeneización de los suelos en tratamiento se repetirá las veces que sean necesarias hasta alcanzar los límites de limpieza establecidos en la normatividad aplicable.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

- Con la mezcla de insumos y suelo o material contaminado, se construirán las biopilas con una altura no mayor a 3.0 m y entre 3.00 y 4.00 m de base; el largo de la pila estará en función de las dimensiones de la celda.
- Al final del tratamiento si se generan lixiviados serán manejados como residuo peligroso y serán enviados a tratamiento o disposición final, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.
- Durante el proceso de tratamiento se monitoreará la humedad (entre 30% y 45%), temperatura (entre 15° y 45° C), pH (entre 5.5 y 8) y las unidades formadoras de colonias serán monitoreadas en un laboratorio especializado.
- Se realizará el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en el suelo, empleando para ello equipo de campo (analizador de hidrocarburos tipo Petroflag o equivalente).
- Con base en los resultados obtenidos se evaluará si se requiere o no un nuevo ciclo de aplicación de los insumos enunciados.
- Si las concentraciones de hidrocarburos analizados se encontraran por debajo de los Límites Máximos Permisibles se considera concluido el tratamiento y se procede al muestreo final comprobatorio.
- La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizará de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable y conforme a la propuesta de remediación que al efecto se apruebe.

Con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII y 7° fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 54 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XV, 18° fracción III y 25 fracción XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones determina otorgar la presente **AUTORIZACIÓN** a favor de **BIOSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** como prestadora de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos, debiéndose sujetar a los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

**TERMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente **Autorización** se otorga exclusivamente para la prestación de servicios de tratamiento de los procesos y residuos establecidos en la siguiente tabla:

No	Proceso de tratamiento	Para el tratamiento de:	Contaminante	Insumos
<b>En el sitio contaminado</b>				
1	Extracción de vapores en el sitio contaminado	Suelos contaminados con hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hidrocarburos fracción ligera,</li> <li>Hidrocarburos fracción media</li> <li>BTEX***</li> <li>HAP's**</li> </ul>	NA
2	Bioventeado Aerobio en el sitio contaminado	Suelos contaminados con hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hidrocarburos fracción ligera,</li> <li>Hidrocarburos fracción media</li> <li>BTEX***</li> <li>HAP's**</li> </ul>	Triple 17, Urea, Fosfato diamónico, SOLIBAC IP Soil
3	Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado	Suelos contaminados con hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hidrocarburos fracción media,</li> <li>Hidrocarburos fracción pesada.</li> <li>HAP's**</li> </ul>	Triple 17, Urea, Fosfato diamónico, SOLIBAC IP Soil, Composta, Hidróxido de calcio
<b>A un lado del sitio contaminado</b>				
4	Oxidación química a un lado del sitio contaminado	Suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos*	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hidrocarburos fracción media,</li> <li>Hidrocarburos fracción pesada.</li> <li>HAP's**</li> </ul>	Triple 17, Fosfato diamónico, SOLIBAC IP Soil, Composta, Urea, Hidróxido de calcio, QC Surfox, Peróxido de hidrógeno (H <sub>2</sub> O <sub>2</sub> ), Permanganato de potasio (KMnO <sub>4</sub> ), Sulfato ferroso (FeSO <sub>4</sub> )



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

No	Proceso de tratamiento	Para el tratamiento de:	Contaminante	Insumos
5	Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado	Suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos*	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hidrocarburos fracción media,</li> <li>Hidrocarburos fracción pesada</li> <li>HAP's**</li> </ul>	Triple 17, Fosfato diamónico, SOLIBAC IP Soil, Composta, Urea, Hidróxido de calcio, Quantum clean

Y será aplicable para el tratamiento de **450,000.00 Ton/año** de suelos contaminados con hidrocarburos y **450,000.00 Ton/año** de materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, cuando éstos sean derivados de las actividades que correspondan al **Sector Hidrocarburos** señaladas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La vigencia será de **diez años** a partir de la fecha de emisión del presente, la cual podrá prorrogarse, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la Autorización y cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, con fundamento en el artículo 59 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, adjuntando las copias legibles de los documentos que acrediten el cumplimiento de los **TÉRMINOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y DÉCIMO SEPTIMO** de la presente **Autorización**, en donde se aprecie claramente el sello oficial otorgado por la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**.

**SEGUNDO.** - La presente **Autorización** es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la autorización de la **AGENCIA**.

**TERCERO.** - El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños o perjuicios, no limita su responsabilidad para subsanar los daños por Responsabilidad Civil y Responsabilidad por Daños Ambientales que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta **Autorización**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

**CUARTO.** - En caso de que el suelo contaminado sea remediado con el tratamiento de Oxidación Química o Lavado de suelos a un lado del sitio contaminado y una vez alcanzados los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá acondicionar el suelo tratado con materia orgánica y nutrientes agrícolas a fin de favorecer su reintegración al sitio del cual fue extraído.

**QUINTO.** - En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología (entró en vigor el 11 de septiembre de 2003, México firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002), del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica (entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, México se vinculó el 11 de marzo de 1993), la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en caso de que la empresa desee utilizar Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, deberá obtener el permiso de liberación del OGM que emite esta **AGENCIA** y presentar a esta Dirección General la Autorización sanitaria que emite la Secretaría de Salud, lo anterior conforme a los artículos 11 fracción III, 42 último párrafo y 91 fracción IV de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados; 7° fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. De igual forma deberá presentar las hojas de seguridad que incluyan la caracterización molecular de las mismas y demostrar que cumple con las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

**SEXTO.** - La empresa deberá llevar una Bitácora para cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SÉPTIMO.** - La empresa deberá demostrar el cumplimiento del Programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción VI, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es responsabilidad de la



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

empresa mantener vigente la póliza del seguro durante la vigencia de la presente **Autorización** y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento.

**NOVENO.** - El destino final del suelo tratado que habiendo sido excavado y depositado en celdas de tratamiento haya alcanzado los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá realizarse de conformidad con lo establecido por las autoridades competentes, la Propuesta del Programa de Remediación y lo dispuesto en el artículo 149 fracciones V, VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO.** - Al concluir las acciones de remediación con los procesos autorizados, deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos, además, en el caso de los procesos clasificados como "a un lado del sitio", deberá desalojar la infraestructura o celdas de tratamiento construidas para la realización de los procesos de tratamiento, asimismo deberá realizar los trabajos necesarios para conformar la topografía original del sitio, efectuar el levantamiento topográfico e interpretarlo en planos, dichos planos deberán presentarse en la Conclusión de los Trabajos de Remediación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 fracción y 136 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En caso de que requiera retener temporalmente los suelos contaminados con hidrocarburos en el área designada para la remediación, mientras se programa para su tratamiento por los procesos autorizados, deberá establecer las medidas y acciones necesarias para evitar su liberación o migración a la atmósfera, suelo, subsuelo y mantos acuíferos, así como las medidas de contención en caso de condiciones climáticas adversas, las cuales deberán estar contenidas o señaladas en la Propuesta del Programa de Remediación en las que participe la empresa para cada sitio, de conformidad a lo establecido en el artículo 149 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados, deberán manejarse de conformidad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO TERCERO.** - No se podrá mezclar en ninguna proporción, suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos contaminados, con el propósito específico de reducir la concentración de los contaminantes, antes ni durante los procesos de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 106 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO CUARTO.** - De conformidad con el artículo 150 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el muestreo y la determinación analítica de los parámetros regulados deberán realizarlos un laboratorio acreditado ante la entidad mexicana de acreditación A.C. (EMA) y aprobado por la PROFEPA, en tanto la **AGENCIA** no emita mecanismos para la aprobación de laboratorios.

**DÉCIMO QUINTO.** - De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala que se establecerán **condiciones técnicas** a las autorizaciones que se expidan, a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud, por lo que esta **DGGEERC** determina que las actividades aprobadas en la presente **Autorización**, estarán sujetas a la descripción contenida en la misma, en la información complementaria presentada por la empresa, así como conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES TÉCNICAS

1. Con objeto de acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, al concluir las acciones de remediación en cada uno de los sitios en donde la empresa realizó trabajos de remediación y que se ejecutaron al amparo de la presente autorización, **BIOSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con el oficio resolutivo en donde se apruebe la Conclusión del Programa de Remediación.
2. Durante la ejecución de las acciones de remediación por los procesos autorizados, la empresa deberá cumplir con lo establecido en la normatividad vigente aplicable en



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

materia de remediación de suelos y lo establecido en la Propuesta del Programa de Remediación autorizada por la **AGENCIA**.

3. El muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados con hidrocarburos para su tratamiento, podrá realizarse bajo la supervisión del personal de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, previa solicitud de asistencia por escrito con 15 días hábiles de anticipación.
4. Durante la ejecución de los trabajos de remediación, la empresa deberá mantener en el sitio del proyecto copias simples de la presente Autorización, de los permisos o autorizaciones a que se refiere el **TÉRMINO OCTAVO**, de las Hojas de Datos de Seguridad de los insumos autorizados; y de la Póliza de Seguro, vigente al momento de realizar los trabajos de remediación, así como de los documentos que se originen de esta **Autorización** para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
5. Los insumos a utilizar durante los procesos de tratamiento son los enunciados en esta autorización, de los cuales se anexaron, en su momento, las Hojas de Datos de Seguridad respectivas.

**DÉCIMO SEXTO.** - Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO SEPTIMO.** - Cuando la empresa sea designada como Responsable Técnico de la remediación o sea subcontratada por un tercero, para la aplicación de los procesos de tratamiento aquí autorizados, en sitios contaminados derivados de una emergencia o pasivo ambiental, deberá notificarlo a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA**, antes de la ejecución de los trabajos de remediación, informando la ubicación exacta del sitio, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Autorización.

Las violaciones a los preceptos establecidos en la presente Autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como el Código Penal en materia federal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado administrativamente según lo establecido por el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en los términos de la legislación penal que resulte aplicable.

Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga el resultado de la visita de inspección de la **AGENCIA** o cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda.

Queda estrictamente prohibido:

- a. Llevar a cabo actividades de remediación sin contar con la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación específico para el evento particular de que se trate, a menos que se trate de una emergencia ambiental, en cuyo caso deberá contar con dicha autorización **antes de realizar el muestreo final comprobatorio**.
- b. Aplicar tecnologías o procesos de remediación distintos a los aquí expresamente autorizados.
- c. Utilizar insumos distintos a los autorizados.
- d. Utilizar métodos de dilución de suelos contaminados por cualquier medio.
- e. Disponer los suelos tratados de manera distinta a la autorizada o en sitios no autorizados.
- f. Dar un manejo inadecuado, diferente a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, a los residuos que se generen en los procesos de remediación (lixiviados, envases, embalajes, estopas, aceites gastados, etcétera).
- g. Dejar, en el sitio remediado y en el predio utilizado para ello (en tratamientos realizados a un lado del sitio), residuos de cualquier tipo, una vez que hayan concluido los trabajos de remediación.
- h. Utilizar empresas de transporte que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

- y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de suelos contaminados.
- i. Construir la celda de tratamiento en contravención a lo establecido en la presente autorización.
  - j. Alquilar la autorización a un tercero, para realizar la prestación de servicios.
  - k. No contar con póliza de seguro vigente y por los montos que garanticen financieramente cualquier contingencia durante la remediación o durante el desarrollo de las actividades vinculadas como el transporte de suelos contaminados.
  - l. No llevar bitácora en los términos de los artículos 71 fracción III, 75 fracción IV, 90 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o bien cuando los datos asentados en la misma sean falsos o no correspondan con la realidad.
  - m. Llevar a cabo el muestreo inicial y final de los suelos con un laboratorio que no esté acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la PROFEPA, en tanto la **AGENCIA** no emita mecanismos para la aprobación de laboratorios.
  - n. Que en el sitio donde se realizan los trabajos no se tenga copias de las hojas de datos de seguridad de los productos o insumos autorizados; de la póliza de seguro vigente y suficiente; y de la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación vigentes que amparen las actividades de remediación de que se trate. Así como el oficio donde se designe a **BIOSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.** como responsable técnico de la remediación por parte del responsable de la contaminación (cuando aplique).

**DÉCIMO OCTAVO.** - Esta **Autorización** se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos o materiales contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Esta **Autorización** se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y licencias que requieran para la realización de sus actividades, ya sea del ámbito federal, estatal o municipal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0620/2018  
AUTORIZACIÓN No. **ASEA-ATT-SCH-0051-18**

**DÉCIMO NOVENO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **Lic. José Manuel Aguirre Pérez** en su carácter de representante legal de la empresa **BIOSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**

**VIGÉSIMO.** - Notifíquese la presente resolución al **Lic. José Manuel Aguirre Pérez**, Representante Legal de la empresa **BIOSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - Téngase por autorizado para oír y recibir notificación **Nombre de persona física, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

  
ODN/AGE

**SIN TEXTO**